

R-DCP-00003-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las siete horas con cincuenta minutos del dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra del acto final de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000024-0021400001**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, para construcción del colector Juanito Mora y mejoras a la planta de tratamiento de agua residual de Puntarenas.

RESULTANDO

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD. Como punto de partida, debe verse que el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: *“Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.”* En relación con lo anterior, el artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que: *“Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes.”* A su vez, el artículo 3 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP" (Decreto Ejecutivo 41438-H), definió como SICOP el sistema electrónico único que debe utilizar toda entidad e institución de derecho público, como plataforma única para realizar los procedimientos de contratación administrativa en forma electrónica. Por otra parte, a partir del 26 de agosto de dos mil veintidós, los recursos de apelación en contra del acto final de los procedimientos de contratación debe presentarse en forma obligatoria a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por lo tanto, no resulta válida su interposición en forma electrónica al correo electrónico institucional (CGR), ni tampoco en forma física mediante firma electrónica o manuscrita. En otras palabras, cualquier gestión de recursos de apelación, sólo podrá tramitarse mediante el sistema referido bajo las reglas de operación de dicho sistema y lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. La tramitación obligatoria definida por el legislador abona también a la realización de principios

2

constitucionales en la materia, y permitirá la mayor transparencia bajo el acceso a la información y el uso de datos abiertos. En el caso concreto, se tiene que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados publicó la invitación a participar en la licitación mayor de marras, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por su parte, el apelante presentó la acción recursiva ante este órgano contralor el día 06 de enero de 2025, documentos que fueron registrados por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República mediante los números de ingreso 84-2025 y 85-2025, lo cual evidencia que el apelante no utilizó, para interponer su recurso en particular, el sistema digital unificado, en concreto en la ventana de referencia y en consecuencia no se ajustó a lo dispuesto por el legislador e implementado por el Ministerio de Hacienda en cuanto al medio para la interposición de los recursos de apelación. Asimismo, es importante que si bien el recurrente ha indicado que el Sistema Integrado de Compras Públicas no le permitió remitir el recurso, aportando un pantallazo en donde se observa que al momento de presentarlo ocurrió un error con el componente de firma digital, lo cierto es que no se ha acreditado que existiera una imposibilidad en el sistema para la interposición del recurso, mediante prueba idónea extendida por el operador del Sistema. Por el contrario, de lo remitido, parece ser un error en su firma digital y no en el sistema como tal. Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Contraloría General únicamente tramitará los recursos que sean presentados por medio del SICOP en la ventana de referencia, o en la sede de la Contraloría General de la República cuando se acredite la imposibilidad de presentar el recurso por medio del SICOP. Es por ello que al no acreditarse ninguno de los requisitos anteriores, lo procedente es **rechazar de plano** por inadmisibles los recursos de apelación interpuestos.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y 244 del Reglamento a dicha ley, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por **YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra del acto final de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000024-0021400001**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, para construcción del colector Juanito Mora y mejoras a la planta de tratamiento de agua residual de Puntarenas.

NOTIFÍQUESE.

Edgar Herrera Loaiza
Asistente Técnico
Contraloría General de la República

Adriana Pacheco Vargas
Asistente Técnico
Contraloría General de la República

Gerardo Villalobos Guillén
Asistente Técnico a.i.
Contraloría General de la República



RGV/arbb
NI: 84-2025, 85-2025, 441-2025, 444-2025
NN: DCP-0016
G: 2024002767-2
Expediente electrónico: CGR-REAP-2025000576